



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 85-2017-AMAG-DG**

Lima, 28 de setiembre del 2017

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YESIKA MEDRANO OCHOA**, mediante la cual peticona la devolución del importe abonado a la cuenta de la Academia de la Magistratura por concepto de actividad académica co-ejecutada, Informe N° 810-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 0106-17-AMAG SC del Profesional de la Sede Cusco; Informe Devolución de Pago N° 0055-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 055-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante el Informe del visto, el área académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Yesika Medrano Ochoa;

Que, precisa la señora Medrano Ochoa, que indebidamente su persona generó el código de pago para la actividad académica co-ejecutada Conferencia "Lineamientos Metodológicos para la Investigación Jurídica", desarrollada el 14 de julio pasado; por lo que solicita la devolución de dicho pago por la suma de S/. 55.10 soles conforme acredita con el recibo correspondiente; asimismo, peticona que el recibo se considere por la suma de S/. 36.80 por una conferencia;

Que, con Informe N° 055-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticona;

Que, mediante Informe N° 0106-17-AMAG SC, el Profesional de la Sede Cusco, emite opinión favorable respecto de la solicitud formulada, precisando que la requirente ha asistido a la Video Conferencia denominada "La Presunción de la Inocencia y el Principio Acusatorio" y "El Derecho Procesal ante la Judicialización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", debiendo pagar por expedición de constancia de actividad acreditada o en ejecución la cantidad de S/. 26.90, y por error, ha pagado por concepto de Actividad Académica co-ejecutada;

Que, a su vez, con Informe N° 810-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica, haciendo suyo el Informe N° 217-2017-AMAG-DA-A, da cuenta sobre la solicitud presentada, con el fin de que se prosiga con el trámite de devolución de pago, recomendando declarar improcedente el extremo que solicita considerar parte del pago para certificación de conferencia a la cual asistió la recurrente;

Que, tal como se advierte de la solicitud de devolución presentada, y el Informe emitido por el Profesional de la Sede Cusco, la tasa abonada por la recurrente constituye un pago indebido, al haber cancelado por concepto distinto al que



### *Academia de la Magistratura*

correspondía, realizando un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, de otro lado, en lo concerniente a considerar dicho abono a cuenta de la Certificación de la Conferencia en la cual participó la interesada, tal extremo deberá declararse improcedente, toda vez que no existe procedimiento de transferencia total o parcial de abonos a código distinto; asimismo, el trámite de pago, es realizado por los interesados ante la ventanilla del Banco de la Nación;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, y estando a las consideraciones expuestas precedentemente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YESIKA MEDRANO OCHOA**; en consecuencia procédase a la devolución del importe de S/. 55.10 soles.

**Artículo Segundo.-** Declarar Improcedente la transferencia del abono a código distinto para certificación de conferencia, debiendo el programa académico verificar la cancelación, por parte de la recurrente, de todos los servicios académicos brindados por la Academia de la Magistratura.

**Artículo Tercero.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Cuarto.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO  
Director General  
Academia de la Magistratura

